

SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

CONDICIONES ESPECIALES

CLAÚSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora garantiza al asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos y de acuerdo al valor del bien al momento del siniestro menos las deducciones pactadas de los daños o pérdidas que sufra como consecuencia de la permanencia o circulación del automóvil asegurado en vías o lugares autorizados por las autoridades competentes dentro del territorio nacional con respecto a los riesgos que ampara esta póliza, y que son los siguientes:

(A).- VUELCOS ACCIDENTALES O COLISIONES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes muebles, inmuebles o animales.

(B-1).- INCENDIO, AUTOIGNICION Y RAYO: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de incendio accidental, auto ignición y rayo.

(B-2).- ROBO: El robo total del vehículo.

(B-3).- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares , salvo lo previsto en las "Exclusiones".

(C).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad legal del Asegurado causada por el uso del vehículo, sin exceder del valor real de los daños materiales ocasionados a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales.

La responsabilidad de la Aseguradora queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

(D).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SU PERSONA: La responsabilidad legal del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del vehículo, es decir:

1. La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado, excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante ocasionados como producto del siniestro.

2. Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo asegurado, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de la Aseguradora queda limitada a la suma asegurada para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños causados a terceros en su persona y en ningún caso se indemnizará más del monto establecido por persona, en las condiciones particulares de la póliza.

(E).- ROTURA DE CRISTALES: Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos, quedando éstos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de la Aseguradora en este riesgo se limita al valor del cristal roto más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

(F).- EQUIPO ESPECIAL: Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregado al modelo original del vehículo, debido a daños causados por los riesgos que ampare ésta póliza. Siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de ésta póliza o anexos posteriores. La responsabilidad de la Aseguradora queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial al menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo.

(G).- FENOMENOS NATURALES Y EXPLOSION: Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, o derrumbes y explosión, siempre y cuando esta última no sea a consecuencia de la exclusión

nombrada en el inciso No. 2, sin exceder de la suma asegurada para los riesgos "A" Y "B".

(H).- EXTENSION TERRITORIAL: Se ampliará la cobertura al vehículo asegurado por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza cuando el asegurado presente anticipadamente solicitud por escrito, con acuse de recibo y pago de extra prima para poder transitar en las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

(I).- GASTOS MEDICOS: Los gastos médicos en que incurra el asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo, siempre y cuando se trasladen dentro de la cabina del mismo, debidas o causadas por los riesgos amparados por la presente póliza.

La responsabilidad de la Aseguradora queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

(J).- SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO: Las siguientes coberturas: Muerte Accidental (J1), Incapacidad Total y Permanente (J2) y Gastos Médicos en exceso de "I" (J3) se extienden a cubrir únicamente a las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo, hasta el límite de los asientos originales del mismo. Cuando el vehículo tenga compartimiento para carga, las personas que se transporten en éste, quedan totalmente excluidas de estas coberturas, las cuales tienen por objeto proteger a los ocupantes contra las consecuencias reales y directas de las lesiones corporales que pudieren sufrir mientras se encuentran conduciendo o viajando como pasajero, dentro de la cabina del vehículo descrito en las condiciones particulares de esta póliza.

(J1).- En caso de MUERTE ACCIDENTAL, la suma asegurada especificada para esta cobertura en las condiciones particulares de esta póliza, será la máxima indemnización por ocupante, la que se hará efectiva a los herederos legales de estos, fallecidos como consecuencia de la ocurrencia del siniestro al vehículo asegurado.

(J2).- En caso de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores de la Aseguradora, se pagará la suma asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las condiciones particulares de esta póliza. Se entiende por incapacidad total y permanente el estado absoluto e incurable

de alienación mental y/o incapacidad física que no permita al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Total y Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Total y Permanente, la Aseguradora deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente.

(J3).- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EXCESO DE "T": La Aseguradora reembolsará a quien corresponda los gastos médicos incurridos racionalmente por cada ocupante, consistentes en honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la misma. No se efectuará ningún pago a establecimientos de caridad, beneficiaria o asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

La responsabilidad de la Aseguradora por cualquier pérdida o pérdidas por los riesgos amparados y descritos en los incisos "A, B1, B2, B3, F y G", como arriba se especifica, se limitará al valor real de mercado y efectivo del vehículo, o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas, y nunca podrá exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

CLAÚSULA 2. EXCLUSIONES

Esta Póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1.- Las pérdidas o los daños ocasionados al vehículo asegurado, a los ocupantes del mismo o a terceros, cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular, o mientras sea usado para cualquier servicio militar o policiaco. Todo lo anterior ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado.

2.- Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado y a consecuencia o que resulten de: hostilidades, operaciones bélicas, invasión, acto de enemigo

extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cuarentena, cualquier arma de fuego, energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado y decomiso en otro país, terrorismo y cualquier forma de este, explosión derivada de cualquiera de las anteriores causas.

3.- Los daños ocasionados por proyectiles, piedras, objetos lanzados al vehículo asegurado, por personas u otro vehículo, así como los daños causados por el desprendimiento de objetos proyectados hacia el vehículo asegurado (salvo la cobertura de rotura de cristales).

4.- Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles) y tubos de escape, cárter, diferencial y demás partes del vehículo al conducirse este voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.

5.- Cualquier daño causado intencionalmente o por culpa grave del asegurado o por el conductor incluyéndose la privación del uso del vehículo.

6.- El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo.

7.- Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esta póliza.

8.- Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualesquiera de sus partes así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del vehículo y/o su carga.

9.- La pérdida, daño o responsabilidad que sufran, causen o en que incurran el vehículo el Asegurado y/o el conductor del mismo, por infracciones a los reglamentos de Tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso, sean consideradas por las autoridades de la Dirección General de Tránsito como reveladoras de una culpa grave, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente o causa del daño.

Por embriaguez o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el vehículo para lo cual se tomará como base el informe de las autoridades de Tránsito u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia.

En relación a la excepción anterior queda entendido y convenido que el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Aseguradora para que ésta sea parte, si así lo deseara de cualquier juicio, diligencia judicial o procesos que el Asegurado iniciara o que se instaure en contra del mismo Asegurado, derivado de accidente sufrido u ocasionado. Este aviso será dado dentro del segundo día de iniciado o instaurado el juicio, proceso o cualquier diligencia judicial, pues la omisión del aviso exime de toda responsabilidad a la Aseguradora.

10.- Los siniestros que ocurran cuando el vehículo sea manejado, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por persona carente de licencia vigente para conducir expedida por el Departamento de Tránsito respectivo y/o cuando teniendo licencia para manejar esta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según el capítulo XIX de los permisos para conducir vehículo del reglamento general de tránsito

11.- Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran, se causen o se incurran mientras el vehículo este tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento, para empujar, arrastrar o remolcar o para transporte de pasajeros o mercancías mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, cuando el vehículo sea arrendado sin opción a compra.

12.- Los daños ocasionados al vehículo asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúas, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.

13.- Los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio. Así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros sean estos bienes o personas.

14.- Daños a propiedades del Asegurado, de sus familiares o a propiedades ajenas que estén bajo su custodia o control, ocasionados por el vehículo asegurado.

15.- Lesiones sufridas por terceras personas, a menos que los daños sean producidos a consecuencia directa y probada de la colisión, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado, así también se excluyen lesiones ocasionadas a familiares o empleados del asegurado.

16.- Las pérdidas del asegurado y/o terceros por Pérdida de Beneficios o cualquier otra pérdida y/o gastos que experimente el Asegurado y/o terceros por demora en las reparaciones o por otra causa.

17.- Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial de Tránsito.

18.- Los daños sufridos por las llantas, focos y accesorios por razones ajenas a las coberturas otorgadas por la presente póliza.

19.- Los daños materiales causados por forzamiento o intento de robo, así como el robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios o herramientas a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo asegurado.

20.- Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado, cuando este haya sido objeto de robo total.

21.- Los daños materiales sufridos por la carga transportada en el vehículo asegurado, al ocurrir un siniestro.

22.- Daño Malicioso.

23.- El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "I", Muerte Accidental "J1", Incapacidad Total y Permanente "J2", y Gastos Médicos en exceso de la cobertura original (I) "J3" en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:

a) La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:

1.- Infecciones bacterianas (excepto infecciones Piogénicas que se deriven del accidente).

2.- Cualquier otra clase de enfermedad.

3.- Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de las lesiones cubiertas por esta póliza y presentado el reclamo

dentro del límite de tiempo de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente.)

b) Hernias.

c) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado, conductor y/o cualquier ocupante en su sano juicio).

d) Lesiones corporales intencionalmente infringidas a sí mismo o por cualquier otra persona.

e) Gastos de embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer, a menos que sean consecuencia directa y probada del accidente.

f) Cualquier lesión sufrida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Ups, ó en cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza. Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con campers.

g) Enfermedades.

En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad normal del vehículo asegurado, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares de la presente póliza se disminuirán en forma proporcional.

Si el asegurado tuviera contratado otro(s) seguro(s) con esta(s) cobertura(s), la Aseguradora contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho (s) seguro(s).

CLAÚSULA 3. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente contrato de seguro, salvo pacto en contrario y pago, en su caso de la prima correspondiente y la emisión del respectivo anexo:

1.- Los siniestros que ocurran mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores de 21 años o personas mayores de 65 años, a no ser que se haya pactado lo contrario.

2.- Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser polarizados y otros, salvo que se haya pactado lo contrario.

3.- Los daños causados a las Carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos similares utilizados en pick up o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.

4.- Los daños causados a los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, CD's, toca cintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar o cualquier otro incorporado posteriormente al aseguramiento del automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual, se realice el informe de inspección y el pago de la prima correspondiente.

5.- Cuando el vehículo asegurado se encuentre fuera del territorio nacional, salvo que se haya pactado lo contrario.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro que amerite indemnización el asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en la hoja de condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones especiales, como "Coaseguro, deducible y/o depreciación", para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá depositar en la caja de la Aseguradora, al presentar su reclamación, el valor del deducible correspondiente para que la Aseguradora se haga cargo del importe de la indemnización de los daños o pérdidas. Cada siniestro será considerado como una reclamación independiente.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

CLÁUSULA 5. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMINIZADO.

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave

del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Aseguradora, o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la Cláusula de las Condiciones Generales de Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA 6. PAGO DE SINIESTROS.

En caso de daños sufridos por el vehículo asegurado, la Aseguradora podrá optar por reparar por su cuenta en el taller que ésta elija, el automóvil o sus partes dañadas o pagar en efectivo el monto de los daños y/o pérdidas amparadas por esta póliza en exceso del deducible respectivo, quedando entendido que solamente se repondrán partes del automóvil cuando estas por el daño sufrido sean declaradas irreparables por los técnicos autorizados por la Aseguradora.

Cuando por la magnitud de los daños la Aseguradora considere que el vehículo no puede ser reparado, podrá optar por reponer el vehículo siniestrado por uno de igual marca, año del modelo y similares condiciones en las que se encontraba el bien asegurado, o pagar en efectivo en base al valor real de mercado del vehículo a la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables. La responsabilidad de la Aseguradora no excederá del valor real efectivo y verdadero, en la fecha del año del vehículo o de las piezas del mismo que se hayan dañado, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado y/o real del mercado sobre dicho vehículo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula de Reducción del Seguro por Siniestro de las Condiciones Generales de esta póliza y los artículos No. 1160, 1162 y 1163 de la sección segunda del seguro contra daños del Código de Comercio.

En caso que la Aseguradora optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Aseguradora cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación. Si el vehículo quedase paralizado por estas, tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata temporal por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

CLÁUSULA 7. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará, la Aseguradora en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

CLÁUSULA 8. ROBO Y/O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO.

En el caso de robo total o pérdida total del vehículo asegurado, la Aseguradora podrá optar por reponerlo por uno de igual marca, año del modelo y similares condiciones en las que se encontraba el bien asegurado, o pagar en efectivo en base al valor real de mercado del mismo en la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables, pero en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado menos las deducciones pactadas con el cliente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula de Reducción del Seguro por Siniestro de las condiciones generales de esta póliza.

La indemnización en los casos de robo y/o pérdida total del vehículo asegurado se efectuará en base a lo expuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Después de analizados los costos de reparación en relación con la suma asegurada del vehículo, la Aseguradora determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reparara el vehículo.

Queda entendido que el valor asegurado que figura escrito en esta póliza se fijó como límite máximo en la fecha de expedición del seguro, por lo que en caso de indemnización total, para determinar el valor real del vehículo destruido o robado, se tomará en cuenta además de las deducciones pactadas la depreciación sufrida por el mismo durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha del siniestro a razón de un 20% anual sobre la suma asegurada, equivalente a 1.67% mensual.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Aseguradora no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Aseguradora.

En caso de pérdida parcial a consecuencia de robo total del vehículo asegurado, y se tenga que reponer las herramientas del mismo, la Aseguradora solamente será responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo o las que aparezcan en la factura de compra del mismo.

En ningún caso la Aseguradora responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el automóvil asegurado al momento del siniestro. Queda expresamente

convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.